

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	José Alberto García Mora
Demandados	María Eugenia Gómez Pérez y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00190 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 17 de febrero del año que transcurre, **INADMITIÓ** la **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN INMUEBLE)**, instaurada por el señor **JOSÉ ALBERTO GARCÍA MORA**, en contra de los señores **MARÍA EUGENIA GÓMEZ PÉREZ y LEON JAIRO ESTRADA**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial pretendiendo subsanar tales requisitos, el cual fue recibido en el correo electrónico institucional el pasado 26 de febrero, lo que significa que lo hizo de forma extemporánea, ya que la notificación del aludido auto se surtió por estados electrónicos el 18 de febrero del año que transcurre, y el término con que contaba para realizar algún pronunciamiento al respecto vencía el 25 del mismo mes y año, y el referido memorial fue presentado un (1) día después de dicha notificación, lo que significa que el término previsto para tal efecto en esa fecha se encontraba vencido, razón por la cual se ordena devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

Es de anotar que la profesional del derecho envió un segundo correo, en la misma fecha (26 de febrero), donde adjuntaba la prueba del que había sido remitido según ella el día anterior, pero se puede apreciar claramente en la impresión del mensaje de datos que fue recepcionado en la bandeja de entrada del correo institucional el día 26 a las 10:20 A.M.

Amén de lo anterior, la exigencia contenida en el numeral primero era que se aportara un nuevo poder que debería contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C. G. del P., o se conferiría uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo

electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Es de anotar que la parte actora en el correo contentivo de los requisitos manifiesta que **reenvía** el poder desde el correo personal del demandante.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo Art. 247 del C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero:** **RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** **ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0602c91036389f59053ca7231ab60b287df5482131175e06d3dd19f54ea6c44e**

Documento generado en 03/03/2021 11:25:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**